Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2024.

REFORMA EN MATERIA DEL DERECHO AL DESCANSO DURANTE LA JORNADA LABORAL
("LEY SILLA")

A nuestros clientes y amigos,

Por medio del presente, les informamos que el día de ayer el **Senado de la República** aprobó bajo unanimidad el **Dictamen** de la **iniciativa de ley a fin reformar los artículos 132 fracción V; 133 fracción XVIII relativos a las obligaciones de los empleadores; el artículo 422 párrafo primero; y el artículo 423 fracciones I, V, VIII y X relativos al Reglamento Interior de Trabajo de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, en materia del Derecho al Descanso Durante la Jornada Laboral (en lo sucesivo la "Reforma"),** con el objetivo de promover el descanso digno dentro de la jornada laboral y la reducción de los problemas de salud a corto y largo plazo que genera estar de pie 8 horas o más continuas para las personas trabajadoras en las empresas del país.

Conforme a lo anterior, **el proceso legislativo ha sido completado y únicamente se encuentra pendiente la publicación de la Reforma en el Diario Oficial de la Federación para tener plena validez legal.**

I. OBLIGACIONES EMPLEADORES.

Conforme a lo anterior, la Reforma aprobada modifica los artículos 132 fracción V y 133 fracción XVIII con la finalidad de **establecer obligaciones y prohibiciones adicionales para los empleadores:**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO **OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES**	
Texto Vigente	**Texto Aprobado**
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I a IV…. V.- Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo;	**Artículo 132.**- Son obligaciones de las personas empleadoras: I. a IV.... V.- **Proveer** el número suficiente de asientos o sillas **con respaldo** a disposición de **todas las personas trabajadoras en los sectores de servicios, comercio** y centros de trabajo análogos, **para la ejecución de sus funciones o para el descanso periódico durante la jornada laboral. En el caso de descansos periódicos, los asientos o sillas con respaldo deberán estar ubicados en áreas específicas que para tal efecto se designen en las mismas instalaciones del lugar de trabajo.** La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo.

II. PROHIBICIÓN EMPLEADORES.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO **PROHIBICIÓN DE LOS EMPLEADORES**	
Texto Vigente	**Texto Aprobado**

CDMX 05120
T +52 (55) 13 27 81 81
pizaabogados.com
besser.mx

Corporativo Arcos Bosques
Paseo de los Tamarindos 400
Torre B º Piso 27
Bosques de las Lomas

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones a sus representantes: I a XVI … XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores.	**Artículo 133.-** Queda prohibido **a las personas empleadoras** o a sus representantes: I a XVI. ... XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores; XVII Bis. **Obligar a las personas trabajadoras a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral y prohibirles tomar asiento periódicamente durante el desarrollo de sus funciones.**

III. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

En adición a lo anterior, la Reforma modifica el artículo 422 primer párrafo y 423 fracción I, V, VIII y X, **a fin de que sea obligatorio que los Reglamentos Interiores de Trabajo en las empresas incluyan como requisito adicional a los ya existentes los siguientes lineamientos**:

- Se adiciona que los periodos de reposo a las personas trabajadoras durante la jornada laboral **son obligatorios.**
- Incluir en el Reglamento Interior de Trabajo normas que regulen el derecho de a las personas trabajadoras para usar los asientos o sillas **con respaldo durante la jornada laboral** de conformidad con lo previsto en el apartado I del presente documento

IV. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

El presente Decreto **entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

Los empleadores contarán con **180 días a partir de la entrada en vigor del Decreto (es decir en total 360 días siguientes desde que sea publicada en el DOF)** para adecuar su normativa interna a lo reformado en el artículo 132.

La STPS emitirá en un periodo no mayor a **30 días naturales** a partir de la entrada en vigor del Decreto, las normas correspondientes sobre **los factores de riesgo de trabajo (Será importante en su momento revisar la norma emitida por la STPS a fin de confirmar si impondrá obligaciones adicionales).**

Quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración con respecto al presente documento.

PIZÁ ABOGADOS

CDMX 05120
T +52 (55) 13 27 81 81
pizaabogados.com
besser.mx

Corporativo Arcos Bosques
Paseo de los Tamarindos 400
Torre B º Piso 27
Bosques de las Lomas